

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2023).

RADICACIÓN	470013153001 20230010700
DEMANDANTE	SUENZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ARQ DESIGN SAS
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

SUENZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, presentó memorial mediante el cual afirma interponer **recurso de reposición y en subsidio de queja** contra el auto del 13 de septiembre del año en curso que el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el proveído del 2 de agosto pasado que negó el mandamiento de pago.

El recurso de queja, llamado de hecho por la doctrina, está consagrado en nuestra legislación procesal en el art. 352 del C.G. del P. con la finalidad de lograr la concesión del de apelación o casación cuando hayan sido negados o para cambiar el efecto en el que se concedió el vertical en el evento de que el recurrente estime que debió ser en uno diverso al indicado en el auto correspondiente.

Este recurso, más que cualquier otro, se caracteriza por su tecnicidad, pues el legislador, ha señalado una serie de pasos para su proposición y previos al momento de decidir, que inicia con la presentación de la reposición contra el auto que niegue el recurso o lo conceda mal, y su proposición debe ser en subsidio del mismo, y solo se propone directamente cuando salvo cuando sea consecuencia de una reposición interpuesta por la parte contraria.

Es así como para el trámite del recurso de queja dispone el artículo 353 del Código General del Proceso:

ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación.

Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

De la revisión del expediente se evidencia que la queja se propuso de manera subsidiaria al de reposición, que en este caso, ataca el proveído que acepta el desistimiento del recurso de reposición incoado, bajo el argumento de que, desistido el recurso de reposición, debe conceder forzosamente el de apelación.

En ese orden de ideas, resulta necesario traer a colación lo señalado por el artículo 316 del C. G. del P., que prevé:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.*

Así las cosas, debe advertirse dos circunstancias: la primera que la reposición y en subsidio queja debe intentarse contra el auto que negó la apelación o la casación. La segunda que el desistimiento del recurso deja en firme el auto inicialmente recurrido. En ese orden de ideas, se tiene que el proveído no negó recurso alguno, sino que, por el contrario aceptó el desistimiento que del mismo hiciera el extremo actor. Por otra parte, que el desistimiento aplica para todas las actuaciones de impugnación promovidas por la parte que desiste de tal suerte que, producida el desistimiento, el proveído recurrido queda en firme y contra este ya no sería viable la interposición de algún otro mecanismo de impugnación, lo que implica, para el caso objeto de estudio que no se avizora la procedencia del recurso intentado y, en consecuencia, el despacho habrá de abstenerse de dar trámite al mismo.

Por ello se,

RESUELVE:

ÚNICO: ASBTENERSE de dar trámite al recurso de reposición y en subsidio de queja propuesta SUENZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a6c6abc5a5780d87e53ea3f6357f58b3695a5644396409ff3b4d9907de1389**

Documento generado en 19/12/2023 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>